

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 21 de Noviembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 158.

Secretaría.—Sección 2.ª

Por circulares de este Gobierno de 10 de Octubre último y 2 del actual, insertas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente á los días siguientes, se ordenó á los Alcaldes de la misma la inmediata remisión de un estado de la rotulación de las plazas, plazuelas, calles y de todas las vías existentes en los pueblos de su demarcación, arreglado al modelo que se publicó con la primera circular; y se declaró incurso en la multa de 17'50 pesetas á los que no cumplieran aquel servicio para el 10 de este expresado mes.

A pesar del castigo impuesto y de las prevenciones hechas, aun se hallan en descubierto los Ayuntamientos que se relacionan á continuación, y como sea de toda urgencia la remisión á la Superioridad de los datos reclamados, he dispuesto imponer á los morosos el recargo del 5 por 100 diario sobre la multa referida, y conminarles con una severa providencia si á vuelta de correo no remiten aquel documento.

Palencia 24 de Noviembre de 1887.—El Gobernador, Victor Ahumada.

Ayuntamientos que se citan.

Abarca.
Antigüedad.
Arenillas de San Pelayo.
Bahillo.
Becerril de Campos.
Boadilla de Rioseco.
Calzada de los Molinos.
Calzadilla de la Cueva.
Dueñas.
Espinosa de Villagonzalo.
Hérmedes.
Herrera de Valdecañas.
Mazuecos.
Pedraza de Campos.
Pozuelos del Rey.
Saldaña.
Santervás de la Vega.
Santibáñez de Resoba.
Terradillos.
Villameriel.
Villamoronta.
Villarrabé.
Villaumbrales.
Villota del Páramo.

COMISION PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Bienes de Propios.

Las continuas y frecuentes autorizaciones que se vienen concediendo á los Ayuntamientos de la provincia para litigar contra los agentes ó apoderados, á quienes autorizaron para la cobranza de las cantidades procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios enajenados y demás inscripciones, demuestran de una manera evidente que el art. 19 de la ley de Desamortización de 1.º de Mayo de 1835, no ha tenido cumplimiento en la mayor parte de los casos, y que los recursos y pro-

ductos, que han debido emplearse en obras, objetos ó servicios de interés común para los habitantes de las localidades, se retienen de un modo arbitrario en poder de algunos mandatarios que en varias ocasiones llevaron su temeridad hasta el extremo de apoderarse del capital productor que, no perteneciendo exclusivamente á ninguna generación determinada, es de necesidad conservarlo íntegro para ser así transmitido á todas las llamadas á disfrutar sucesivamente de sus productos, conforme á la Real orden de 31 de Mayo de 1836.

Recientes están, por cierto, en la memoria de los habitantes de la provincia, aquellos famosos y tristemente célebres convenios en virtud de los que cedieron los Ayuntamientos, gratuitamente, á determinados agentes de negocios todos los atrasos que el Estado adeudaba á los pueblos, siempre que se les pusiera al corriente en el cobro de las inscripciones, de las que ninguna noticia tenían, y seguramente que tampoco habrán olvidado las penas impuestas, en virtud de sentencia de los Tribunales á los Alcaldes y Concejales que autorizaron la distribución entre los contribuyentes del capital retirado de la Caja de Depósitos, con destino á obras públicas, para hacer frente al pago de los impuestos. Pues á pesar de las resoluciones y sentencias, de lo prevenido en el art. 153 de la ley Municipal, respecto á la responsabilidad civil de los Concejales que se desprendieron de unos intereses que no eran suyos (que indefectiblemente han de restituir á la Caja municipal á medida que las cuentas se vayan examinando, ó desde el momento en que la administración

en ejercicio se lo reclame) y de lo que estatuye la Real orden de 31 de Marzo de 1836, el mal crece en proporción alarmante y desconsoladora, la mayor parte de los pueblos ignora la clase de valores que constituyen su patrimonio, otros no pueden cobrar los intereses que producen las inscripciones, y por último los que á fuerza de gestiones consiguen una tardía liquidación de lo percibido por algunos agentes, se encuentran, salvo honrosísimas excepciones, con que todo lo que tienen que cobrar, no es suficiente para el pago de los derechos de tan excelentes administradores, viéndose el Ayuntamiento obligado á desembolsar crecidas sumas para retribuir un servicio que ninguna utilidad le produjo.

A fin de impedir la malversación é indebida aplicación de los intereses de inscripciones; para que no se repita el abuso que por la percepción de una suma determinada se cobre por agencias, en unos casos la cuarta parte, en otros la mitad y en algunos los intereses íntegros, y para que los recursos de todas clases que el Tesoro abona á los Ayuntamientos figuren anualmente en el presupuesto respectivo, la Comisión provincial, á quien la Real orden de 31 de Marzo de 1836 impone el cuidado de que los pueblos rindan oportunamente cuenta de esos caudales, se dirige hoy, de acuerdo con lo resuelto por la Diputación, á todos los Municipios de la provincia por si se sirven autorizarla para cobrar por medio de sus empleados y dependientes, sin gasto ni descuento alguno, todos los intereses que perciben en la Caja del Tesoro, de los que se les dará cuenta por el Boletín para que puedan

aplicarlos á las atenciones que estimen oportuno.

Este pensamiento, que no es nuevo, que ha sido aceptado con gratitud por las Corporaciones populares de una provincia vecina, es de esperar que sea acogido, excepción hecha de los Ayuntamientos que por su proximidad á la Capital han venido cobrando sus Alcaldes los intereses, con gran pureza y actividad, y sin dispendio alguno, por cuantos se interesan por el bienestar de los pueblos, por el desarrollo de sus intereses y por una administración pura, activa, moral y honrada, rechazándola tan solamente los que buscan determinados cargos para lucrarse con ellos y los que haciendo tabla rasa de todas las leyes, han venido omitiendo los recursos predichos en los presupuestos y cuentas para destinarlos al pago de atenciones de dudoso origen y de desconocida procedencia.

Sin embargo, como la medida que en definitiva se adopte ha de ser general, necesitase ante todo el consentimiento unánime de los Ayuntamientos de la provincia, y á ellos apela á este fin la Comisión por medio de la presente circular, para que cuantos estén conformes con que la Diputación se encargue de la cobranza gratuita de sus intereses, se sirvan manifestarlo por medio de oficio, quedando en comunicarse las instrucciones necesarias para otorgamiento de los poderes, cuando llegue á ser un hecho el expresado pensamiento.

Por más que á los agentes que cumplen sus deberes ha de importarles muy poco el contenido de la presente circular y el acuerdo unánime de la Diputación en que se informa, débeseles, empero, una manifestación, que no se escatimará, y es que al lado de esos apoderados que por la cobranza de los intereses municipales vienen exigiendo un 25, un 50 y hasta un 90 por 100, fundados en unos aranceles de uso particular; que retienen indefinidamente en su poder las cantidades recibidas; que no hay medio de que las entreguen á los pueblos, y si por acaso los Tribunales los obligan á ello, nunca falta una estudiada y aparejada insolvencia que les permita disfrutar tranquilamente lo que no es suyo ni les pertenece; existen otros, tan inteligentes, tan celosos y honrados y tan módicos en la percepción de sus derechos, que si no fuera por que la Diputación se propone desempeñar gratuitamente este servicio, y sobre todo porque es de necesidad que los intereses de las inscripciones figuren en los presupuestos, á cuyo efecto se publicará la relación de los que los tienen, facilitada por la Delegación de Hacienda, seguramente que nada perderían los Ayuntamientos en seguir depositando su confianza en tan dignos cuanto probos y honrados mandatarios.

Palencia 22 de Noviembre de 1887.—El Vicepresidente, Victoriano Guzmán.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Canaja.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Eduardo González Gómez, Juez de instrucción de esta Ciudad de Palencia y su partido.

Que á virtud de providencia dictada en este día en cumplimiento de carta-orden de la Audiencia de lo Criminal de esta Capital, se cita, llama y emplaza á María Pérez Serapio, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en dicha Audiencia el día siete de Diciembre próximo y su hora de las diez de la mañana, bajo apercibimiento que de no verificarlo, la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia á veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Eduardo González.—Por su mandado, Marcial Fernández Salomón.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Cédula de notificación.

En el pleito civil ordinario de mayor cuantía que en este Juzgado y bajo mi actuación pende á instancia del Procurador D. Julian Cuadrado, en nombre de D. Joaquín García Terán, vecino de Espinilla, D. Elías y D.^a Brígida García Macho, vecinos de Barrio, herederos respectivamente de don Joaquín García de los Ríos; doña María Terán Calderón, D.^a Josefa Macho Navamuél y D. Francisco García de los Ríos, herederos de D. Manuel García de los Ríos y D.^a Rosa Fernández de la Vega, contra D. Venancio Guerra Diez, vecino de Ciudad Real, sobre pago de dos mil ciento cincuenta y ocho pesetas, intereses de demora y costas, procedentes de réditos de un foro ó censo perpétuo gravado sobre fincas sitas en el pueblo de Lavid de Ojeda, se dictó la siguiente

PROVIDENCIA: Juez Sr. Pereira.—Cervera veintinueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Por presentado el anterior escrito, únase á los autos de su razón, se dá por acusada la rebeldía y por contestada la demanda, haciéndose saber esta providencia al demandado según se solicita y como dispone el artículo quinientos veintisiete de la ley de Enjuiciamiento civil. Lo mandó y firmó S. S.^a y doy fé.—Pereira.—Ante mí, José Mancebo.

Y á los efectos del artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, para que sirva de notificación de dicha providencia al demandado D. Venancio Guerra Diez, toda vez que ha mudado su domicilio y se ignora su paradero, según diligencia arreglada por

el Escribano de Ciudad Real don Agustín Díaz Balmaseda, fecha veintisiete de Octubre último á virtud de exhorto librado al Juzgado de dicha Ciudad, expido la presente cédula, cumpliendo lo mandado en providencia de hoy á escrito de dicho Procurador Cuadrado, y la firmo, visada y sellada con el del Juzgado en Cervera de Río-Pisuerga á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—V.^o B.^o—Crisanto P. Noguerol.—El Actuario, José Mancebo.

Ayuntamiento constitucional de San Cebrián de Campos.

Habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia que se anuncie vacante la plaza de guarda municipal de esta villa, siendo su retribución anual la de once cargas de trigo que el agraciado ha de cobrar de los vecinos terratenientes de la misma, previo reparto que le hará dicha Corporación, se hace público por el presente, para que los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 4 de Diciembre próximo inclusive.

San Cebrián de Campos 21 de Noviembre de 1887.—El primer Teniente Alcalde, Gaspar de Suero.

Ayuntamiento constitucional de Cisneros.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación en el tercero y cuarto trimestre del año económico de 1886 al 87.

(Conclusión).

Día 15 de Mayo.

Por el Sr. Presidente se manifestó que habiéndose presentado por varios vecinos de la localidad traer en rogativa al Santísimo Cristo del Amparo, á fin de implorar nos conceda lluvias para los sembrados que tanto necesitan, y accedido por los señores del Cabildo á tal súplica, procede que el Ayuntamiento haga la designación de los Santos que han de salir en acompañamiento de aquella Efigie, puesto que desde tiempo inmemorial y cuando ha ocurrido rogativas de esta clase lo han realizado en la misma forma, sin embargo de que no existe documento alguno que lo justifique, si no que seguir observando tradicionalmente, y con el objeto de que se haga constar para en lo sucesivo es procedente que se consigne por medio de la presente acta. La Corporación en vista de lo manifestado por su Presidente, por unanimidad acuerdan el votar para acompañar en la rogativa que se ha de hacer en el día de mañana á los patronos de esta villa San Facundo y Primitivo, á Nuestra Señora del Castillo y á San Isidro, cuya cera que se gaste durante el novenario será satisfecho su importe de lo que salga de petición que se haga al vecindario.

Día 22.

Se dió cuenta por Secretaría de dos solicitudes que han presentado los vecinos Julian González y Victor Serrano, reclamando se les concedan cinco fanegas de trigo á cada

uno, de las que existen en la panera del Pósito. La Corporación quedó enterada, acordando por unanimidad acceder á la pretensión de aquellos, mediante á que no adeudan cantidad alguna á dicho establecimiento, y al efecto de garantir la deuda constituirán la correspondiente obligación.

Día 29.

Dada cuenta de una instancia presentada en esta Alcaldía por el vecino Gregorio Fernández, en la que manifiesta que á consecuencia de la natural inclinación de las aguas de la calle de Santa Ana, en la que habita el que suscribe, su casa se halla sufriendo perjuicios de consideración, ocasionados por el desnivel que existe en dicha calle, y las aguas son perjudiciales á la casa y acera de aquél por el terraplenamiento que su convecino Valentín González ha hecho en la alcantarilla contigua á su pertenencia. La Corporación quedó enterada de dicho escrito y en su virtud acuerda por unanimidad que inmediatamente se ponga la precitada calle en nivel para que las aguas que pasan por ella lleven su curso ordinario y no se perjudique en manera alguna los intereses particulares, cuyo trabajo se realizará inmediatamente por cuenta de este Municipio y con cargo al presupuesto que se halla en ejercicio.

Se acordó hacer entrega de los fondos que existen en la panera del Pósito á José María Andrés Pinto cinco fanegas de trigo, á Victoriano Frechoso otras cinco y cuatro á Mariano Rodríguez que lo tienen solicitado, previa constitución de las obligaciones correspondientes con fiadores mancomunados que tengan responsabilidad.

Día 4 de Junio, extraordinaria.

El Sr. Presidente manifestó con sentimiento á la Corporación el fallecimiento del Médico titular de Beneficencia D. Octaviano Díaz de Rábago, acaecido en el día de ayer, en su consecuencia procede que el Ayuntamiento acuerde el nombramiento de Médico interino que le sustituya, y por unanimidad fué elegido D. Isaac Casas, que desempeña la plaza en San Roman de la Cuba y Pozo de Urama, á quien se le pasará atenta comunicación con el encargo de que manifieste si acepta el nombramiento. Anúnciese la vacante por término de quince días, remitiéndose al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, en cumplimiento de lo que previene el Reglamento de 24 de Octubre de 1873.

Día 5.

Se dió cuenta de la comunicación que dirige á esta Alcaldía el Médico D. Isaac Casas, en la que manifiesta que acepta interinamente la plaza de Médico titular de Beneficencia de ésta, siempre que se le abonen cada día 10 pesetas de honorarios durante el tiempo que visite la plaza de pobres. La Corporación municipal accedió á ello acordando que la diferencia que resulte de más de lo que se halla consignado en presupuesto para este objeto será satisfecha del capítulo de Imprevistos.

Se aprobó el estado de distribución mensual á los partícipes del presupuesto, correspondiente al mes de la fecha, que presenta el Secretario-Contador, importante 1.930 pesetas, acordando se remita á la Con-

taduría de fondos provinciales con inclusión del balance de operaciones realizadas durante el mes anterior, en conformidad con lo que está prevenido por disposiciones vigentes.

También se dió cuenta de la instancia que dirige á esta Alcaldía el vecino Valeriano Fuente, manifestando que algunos vecinos echan basuras próximas á su casa, las que perjudican notablemente el edificio y la salud pública.

La Corporación municipal acuerda por unanimidad que se requiera á los sujetos que tengan los muldares contiguos á la casa del exponeute, para que en término de tercero día los separen, y de no realizarlo, además de imponerlos la multa que proceda, será trasladado por cuenta de ellos.

Día 12.

Se dió cuenta de una instancia que dirige á esta Corporación el vecino D. Mariano Carlón, en la que solicita la venta de terreno sobrante de la vía pública que existe en este término, situado en los Corrales de San Pedro, que según plano es de tres metros de latitud y quince de longitud, que hacen un total de noventa y tres metros superficiales. La Corporación acordó que pase dicha instancia á la Comisión de policía urbana y rural para que informe lo que tenga por conveniente sobre el particular.

El Teniente Alcalde D. Lúcio Hermoso manifestó que hallándose consignada en el presupuesto que ha de regir en el año económico de 1887-88 una partida de 125 pesetas para gastos de entretenimiento del común ó sea la fuente de beber en esta localidad, procede que este servicio se subaste públicamente durante dicho período, para lo cual se instruirá el oportuno expediente fijando las condiciones que han de ser objeto de la subasta. El Ayuntamiento en vista de lo manifestado por el Teniente Sr. Hermoso, acuerdan por unanimidad acceder á ello, y al efecto dan comisión en forma al mismo para que instruya el oportuno expediente, auxiliado del Secretario, y terminado que sea, anúnciese por edictos el día que tenga lugar la subasta de arriendo de este servicio.

Se dió cuenta del repartimiento girado por la Administración de Contribuciones y Rentas de esta provincia para el ejercicio económico de 1887 al 88, y el Ayuntamiento acordó se notifique á la Junta pericial para que practique la derrama en el término que se señala por dicho centro provincial.

Día 19.

Se dió cuenta de la circular del Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia, fecha once del actual, en la que incluye un estado para que con la urgencia que se reclama se llene el mismo con la extensión superficial de este distrito, así como los terrenos que le constituyen y el número de hectáreas de que consta cada cultivo. La Corporación quedó enterada, acordando se cumpla este servicio en el término más pronto posible, que no excederá de quince días, dando cuenta á dicha Autoridad provincial, según se interesa en la misma.

Así bien se dió cuenta de haberse terminado los trabajos de derrama del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próxi-

mo ejercicio, y el Ayuntamiento le aprueba en todas sus partes, acordando que se exponga al público por término de ocho días para la reclamación de agravios, insertándose el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia según está mandado.

Día 26, extraordinaria.

Se dió cuenta por la Alcaldía de que el plazo para la presentación de solicitudes de aspirantes á la plaza vacante de Médico titular de Beneficencia de esta villa, el día 23 del actual, procede proveerla en propiedad en la persona que reúna mejores condiciones. Vistas las seis instancias que hasta la fecha se habían presentado y documentos que á ellas se acompañan, y examinados minuciosamente los mismos, por unanimidad acuerda el Ayuntamiento y Junta de asociados nombrar Médico titular de Beneficencia á D. Leopoldo Márquez Fernández, Licenciado en Medicina y Cirujía, que desempeña igual cargo en Autillo de Campos, á quien se le hará saber el nombramiento.

Día 26.

Se dió cuenta de la instancia que dirige á esta Alcaldía el vecino Don Benito Díez Aldea, solicitando se conceda en venta una porción de terreno sobrante en la vía pública, situado en este término municipal, á donde llaman Corrales de San Pedro. El Ayuntamiento enterado del contenido de dicha solicitud, acuerda por unanimidad pase la misma á la Comisión de policía urbana y rural para que informe lo que tenga por conveniente sobre el particular, y en el ínterin esto se resuelva, anúnciese al público por los medios de costumbre y plazo de diez días para ver si se presenta persona alguna con título legal á reclamar dicho terreno, instruyendo al efecto el oportuno expediente de su razón.

Así bien se acordó el pago de 36 pesetas 50 céntimos á Julian Ruiz, importe del trabajo que tiene prestado en el arreglo de la maquinaria de la fuente de esta localidad y con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto general de gastos de este Municipio.

En la propia forma y del mismo capítulo se acordó satisfacer 25 pesetas á Luis Rodríguez, también por arreglo de la maquinaria; 17 pesetas para premios de los niños de ambos sexos que asisten á las Escuelas públicas y que se distinguen en los exámenes que se celebrarán en los días 28 y 30 del actual á fin de estimularlos á un estudio continuo y provechoso para en lo sucesivo; 23 pesetas 52 céntimos importe de las cartas de pago satisfechas á la Hacienda por el 20 por 100 de los bienes de Propios no enajenados hasta la fecha; y por último, se acuerda el pago de 15 pesetas que serán satisfechas á Angel Fernández y Victor Zapatero por el trabajo que prestaron en el transporte de los muebles del Médico titular de esta D. Leopoldo Márquez.

El precedente extracto de acuerdos fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 30 de Octubre último y se remite al señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en conformidad con lo que dispone el artículo 109 de la Ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

Cisneros 1.º de Noviembre de 1887.—V.º B.º—El Alcalde, Hermoso.—Por acuerdo del Ayuntamiento, El Secretario, Evaristo Hontiyuelo.

COMPAÑÍA ARRENDATARIA DE TABACOS.

BASES bajo las cuales la Compañía Arrendataria de Tabacos, en concurso público, contrata el arrastre del consumo, en la provincia de Palencia.

Base 1.ª Es objeto de este contrato el arrastre de los tabacos desde el Almacén de la capital de la provincia de Palencia á las Subalternas de Aguilar, Astudillo, Carrión, Cervera, Cevico, Frechilla, Guardo, Saldaña y Villarramiel; de las estaciones de los ferrocarriles en la Capital á los Almacenes de la Representación y viceversa, y desde las estaciones de los ferrocarriles de Herrera de Pisuerga, Osorno, Paredes, Torquemada y Villada á los Almacenes de las Subalternas respectivas, por todo el año de 1888, debiendo empezar el servicio el día 1.º del mismo.

Base 2.ª Al Contratista se le dará aviso por el Representante de la Compañía de las remesas que tenga que efectuar, el cual vendrá obligado á extraer los tabacos del Almacén antes de transcurrir las cuarenta y ocho horas. Si transcurriesen sin que el Contratista hubiese recogido los efectos que debe conducir, se efectuará el transporte por cuenta, cargo y riesgo de aquél, que quedará obligado al pago de los portes.

Base 3.ª El Contratista recibirá los tabacos que deba transportar en los Almacenes de la Representación de la Compañía en la capital de la provincia, y los entregará en los de las Subalternas á que vayan destinados durante las horas en que esté abierto el despacho, siendo de su cuenta los gastos de extracción, carga, descarga, entrega y colocación en los Almacenes.

Base 4.ª El Contratista recibirá los tabacos bien acondicionados en cajones de pino convenientemente clavados. Dichos envases deberán estar perfectamente precintados, en la forma hasta hoy acostumbrada ó de la manera que acuerde la Dirección de la Compañía, quedando facultado el Contratista para no aceptar los que carecieren de estos requisitos, y sometiéndose en caso contrario á las responsabilidades que pudieran resultar.

El tabaco rapé y polvo en barriles ó sacos, se pesará á presencia suya por bulto ó cabo, y se le expedirá una factura de su peso bruto y limpio, y si al llegar al punto de su destino resultase del mismo peso bruto, sin ofrecer además señales de haber sido abiertos ni violenta-

dos, quedará libre de responsabilidad.

Base 5.ª Cuando deban hacerse remesas de cigarros elaborados en la isla de Cuba ó de otras procedencias, el Contratista tendrá la obligación de recontar las cajitas de cedro y examinar por las indicaciones estampadas en las mismas, si su contenido y sus precios están conformes con los que marca la guía, y si los precintos se hallan intactos ó presentan, por el contrario, señales que puedan acusar faltas ó mal estado de los tabacos.

Base 6.ª Las dudas que ocurran al Contratista sobre defectos en los envases ó por el mal estado presumible de las labores, se resolverán verbalmente por el Representante, oyendo al Guarda-almacen. Si no resultare avenencia se levantará acta circunstanciada que aquél remitirá inmediatamente á la Dirección de la Compañía.

Cumplida esta formalidad, el Contratista se hará cargo de los mismos efectos, si no se le entregan otros; pero quedará exento de responsabilidad por cualquier falta, avería ó deterioro que dimanare de las malas condiciones de ellos, cuyos perjuicios, así como los gastos que por estas diligencias se originen, serán de cuenta del Representante remitente, con arreglo á lo que en cada caso determine la Dirección.

Base 7.ª El Contratista se hará cargo de los cajones de tabacos por número y peso bruto, que se comprobará á su presencia ó de persona en quien delegue.

El total peso que arroje cada remesa será el que se consigne en las guías, en las cuales se expresará el número de kilogramos de cada clase, y el de cigarros habanos y su precio, los envases que los contienen y el término señalado para la entrega.

Al recibir el Contratista la guía entregará un resguardo provisional, en que se exprese el número de aquélla y remesa á que se refiere. Este resguardo no podrá retirarlo, ni por lo tanto quedará exento de responsabilidad, hasta que entregue en las oficinas de la Representación remitente la tornaguía de la Subalterna receptora.

Base 8.ª Se expedirán tantas guías cuantas remesas se verifiquen, y el contenido de cada una de ellas no podrá, bajo pretexto alguno, subdividirse en su conducción y entrega, la cual se ejecutará en un solo acto.

Base 9.ª Si el Contratista se hiciere cargo de envases, cuyos rótulos exteriores indiquen contener clases de tabacos distintas de las que expresa la guía, será de su cuenta y riesgo devolverlas á los Almacenes de la capital de la provincia, sin que tenga derecho alguno de portes ni reportes, salvo el caso de que el Representante considere conveniente que los tabacos

queden en los puntos donde se hayan entregado.

Base 10.ª El Representante dará aviso á los Subalternos de la salida de las remesas, manifestando el número de la guía, efectos que comprenda, su peso bruto en kilogramos y el plazo que se fije para la entrega, á razón de 35 kilómetros por día, y un día más por la fracción que pueda resultar, siempre que exceda de 10 kilómetros, cuyo plazo empezará á contarse desde el día siguiente al en que se expida la guía. La omisión en la guía del término de la remesa constituye responsabilidad para el Representante.

Base 11.ª Las remesas no podrán ser suspendidas en el tránsito ni depositados los efectos en punto alguno, más que en el designado en la guía, siendo de cuenta del Contratista las pérdidas ó desperfectos que por cualquier siniestro ocurran, salvo las faltas y deterioros por robo á mano armada ó incendio debidamente justificados, con arreglo al resultado de la causa que se forme.

Base 12.ª Si el Contratista no hiciere la entrega de las remesas en el punto de su destino, dentro del plazo fijado en la guía, pagará una multa de 25 pesetas por cada día de demora, á excepción de los casos de robo ó incendio debidamente justificados, ó de obstáculo insuperable en el camino, que también justificará. No le servirá de disculpa el que se haya omitido en las guías el plazo para la entrega, porque puede graduarlo con arreglo á lo que establece la base 10.ª

Base 13.ª A la llegada de los efectos al punto de su destino, el Subalterno reconocerá detenidamente, á presencia del Contratista, ó en su defecto del conductor, el exterior de los bultos ó cajones que debe recibir, separando los que contengan señales de haber sido abiertos ó manchas que hagan presumir averías. Seguidamente se pesarán todos los envases, separando también aquellos que no resulten conformes con el peso que lleven estampado.

Base 14.ª En todos los bultos ó cajones en que concurra cualquiera de las circunstancias expresadas, así como en los demás que lo estime conveniente el Subalterno, se procederá por éste, á presencia del Contratista ó conductor y dos Expendedores ó vecinos en su defecto, á la apertura de los bultos para reconocer su contenido, debiéndose extender un acta circunstanciada que firmarán todos los concurrentes, expresiva de la fecha y término de la guía, la inscripción completa de los envases reconocidos, las faltas ó averías advertidas y el peso comprobado en cada uno de ellos con relación al estampado en los mismos. Si la omisión de cualquiera de estos requisitos fuese

causa bastante para hacer dudosa la responsabilidad que deba imponerse, se deducirá ésta contra el Subalterno que se haya hecho cargo de la remesa. Las faltas que resulten por virtud de estos reconocimientos que deberán practicarse precisamente en el acto de presentar el Contratista las remesas, serán de la responsabilidad de éste, siempre que el estado de los envases demuestre haber sido abiertos después de la salida del Almacén provincial, ó cuando sin estas señales el peso de los mismos no sea igual al consignado sobre sus tapas.

Base 15.ª La tornaguía se expedirá siempre de conformidad con el contenido de la guía, sin perjuicio de que, en los casos que correspondan, se especifiquen por nota al respaldo de ella las faltas, averías y demás que hubiesen ocurrido en la remesa. Una vez expedida la tornaguía, quedarán libres de toda responsabilidad, así el Contratista como el Representante, por los efectos recibidos sin protesta en las Subalternas. Si el peso bruto de la remesa fuese menor que el expresado en la guía, se anotará en ella y no se abonarán portes por la diferencia que resulte.

Base 16.ª Los tabacos que haya de transportar el Contratista desde los Almacenes á las estaciones de ferrocarriles, los recibirá con las formalidades que quedan determinadas, y los entregará con la guía correspondiente al Jefe de la estación respectiva. Los que haya de conducir desde las estaciones á los Almacenes, los recibirá por la guía de que le hará cargo el Jefe de la estación, y los entregará, mediante la misma, en el Almacén á que vayan destinados.

Base 17.ª Las faltas de tabacos ó averías no causadas por fuerza mayor, debidamente justificada, las abonará el Contratista á precio de estanco.

Base 18.ª Siempre que ocurra algún caso de responsabilidad imputable al Contratista, le exigirá el pago el Representante de la provincia, cuyo importe hará efectivo en término del tercer día. Contra la declaración de responsabilidad hecha por el Representante, podrá el Contratista acudir en alzada á la Dirección de la Compañía, cuya resolución causará estado, sin que contra la misma quepa entablar acción alguna ante los Tribunales. En todo caso el importe de la responsabilidad habrá de ingresarse por el Contratista en el término marcado, y se le devolverá si la Dirección acordase eximirle de ella.

Base 19.ª El Contratista presentará como fiador un comerciante de arraigo establecido en la capital de la provincia, el que se obligará á satisfacer todas las responsabilidades que fueran imputables á aquél, si por su parte dejase de verificarlo en los plazos marcados. Dicho

fiador deberá ser de la confianza del Representante de la Compañía en la provincia.

Base 20.ª El importe de la inserción de este pliego en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el periódico de más circulación será de cuenta del adjudicatario.

Reglas para el concurso.

1.ª Desde el día que se anuncie éste en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el periódico de más circulación de la misma, hasta el 10 de Diciembre próximo venidero, se admitirán proposiciones en las oficinas centrales de la Compañía Arrendataria de Tabacos, situadas en Madrid, calle del Lobo, núm. 27.

2.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y rubricados por los autores en la cubierta, y se ajustarán al modelo inserto á continuación, cuyos pliegos serán numerados por el orden de su presentación. Bajo ningún pretexto podrán ser retiradas las proposiciones que se presenten, ni tampoco se admitirá pliego alguno, después de las cuatro de la tarde, del día 10 de Diciembre próximo.

3.ª Para que las proposiciones sean válidas deberán contener las circunstancias siguientes:

Primera. Estar redactadas con sujeción al modelo inserto al final de este pliego.

Segunda. Expresar en letra, sin enmienda ni raspadura, el precio á que se compromete el proponente á transportar cada cajón, uno con otro, á las Subalternas y á los demás trayectos marcados en la base 1.ª, consignando el referido precio por milésimas de peseta sin agregar ninguna condición eventual, que altere, amplíe ó modifique las condiciones de este pliego.

Tercera. Presentar al mismo tiempo y por separado del pliego de proposición otro que contenga la conformidad de una casa de comercio que garantice el exacto cumplimiento del contrato, según se establece en la base 19.ª, cuya casa habrá de ser de la confianza del Representante de esta Compañía en la provincia, el cual lo consignará así en dicho pliego.

Cuarta. Indicar en el sobre de la proposición el objeto de ésta con expresión de la provincia á que se refiere.

4.ª El día 12 de Diciembre del presente año á las tres de la tarde, se abrirán los pliegos, en el despacho del Excmo. Sr. Director de la Compañía ante la Comisión de Administración del Consejo de la misma, por el orden de su presentación.

El Sr. Secretario general dará lectura de todos ellos, levantando acta en que se haga constar cuantos extremos contengan.

5.ª Dentro de los dos días siguientes la Dirección de la Compañía aprobará la proposición que

considere más conveniente, ó podrá desecharlas todas, sin ulterior recurso por parte de los interesados en el acto del concurso.

Madrid 22 de Noviembre de 1887.
—El Secretario general, Agustín Martínez Caverro.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula de....., clase número..... de fecha..... de..... expedida en....., enterado del pliego de condiciones redactado al efecto para contratar el arrastre de los cajones de tabacos elaborados, en la provincia de..... por el término de un año, se comprometo á verificar dicho arrastre con sujeción estricta á las condiciones del referido pliego, y sin modificación ulterior, á los precios siguientes:

Por cada cajón desde el Almacén de la Capital á la Subalterna de..... milésimas de peseta (en letra).

Por id. id. de id. á id. de..... milésimas de peseta, etc.

Por cada cajón desde la estación del ferrocarril de..... á los Almacenes de la localidad ó viceversa..... milésimas de peseta, etc.

Por cada cajón desde.... á los Almacenes de la localidad ó viceversa..... milésimas de peseta, etc.

(Fecha y firma del proponente.)

Anuncios particulares.

FÁBRICA DE HARINAS.

Se arrienda la titulada "La Flor Castellana", sita en término de Sahagún, provincia de León, de la propiedad del Excmo. Sr. Marques de San Carlos. Tiene tres pares de piedras francesas, buenos ceridos y limpia; dista unos 400 metros de la línea férrea de Galicia y Asturias, á la mitad del trayecto entre Palencia y León.

Para tratar verse ó dirigirse á Don Gil Mantilla, Administrador de dicho Excmo. Señor, en Sahagún.

9—10

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del corriente año económico de 1887 á 1888, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.